

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 12 DE MARZO DE 2024.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE MARZO DE 2024, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2024.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2022-069080) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DON DAVID MANUEL ALARCÓN MENDOZA, POR OBRAS DE CANALIZACIÓN DE SANEAMIENTO EN LA ACERA Y CALZADA DEL CAMINO JARDINA Nº 21, EN JARDINA.

Visto el expediente nº 2022-069080, relativo a la solicitud formulada por D. David Manuel Alarcón Mendoza con NIF: 45.453.149-C, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de saneamiento en la calle del Camino Jardina nº 21, en Jardina, resulta:

1º.- La Concejalía de Servicios municipales, Presidencia. Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 4710/2021, de fecha 11 de junio de 2021, concedió al solicitante, licencia para la ejecución de *"CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA Y CALZADA DEL CAMINO JARDINA Nº 21, EN JARDINA , FIJÁNDOSE UNA GARANTÍA POR IMPORTE DE 144,00 €."*

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 16 de noviembre de 2023, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 22 de noviembre de 2023, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. David Manuel Alarcón Mendoza con NIF: 45.453.149-C, por importe de 144,00 euros, en concepto de "FIANZA CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA Y CALZADA DEL CAMINO JARDINA Nº 21, EN JARDINA" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822			
Fecha de sellado electrónico: 14-03-2024 11:08:31 Ver sello	- 1/20 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-03-2024 11:08:31	

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en los artículos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento cuarenta y cuatro euros (144,00 €), depositó D. David Manuel Alarcón Mendoza con NIF: 45.453.149-C, en concepto de ejecución de canalización para acometida a la red de saneamiento en la acera y calzada del Camino Jardina nº 21, en Jardina.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2023/72246) RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL", ADJUDICADO A LA EMPRESA TYPsa ESTADÍSTICA Y SERVICIOS, S.L.U., DISTRIBUIDO POR ANUALIDADES.

Visto el expediente nº 2023/72246, en el que figura la Diligencia del Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, remitiendo el contrato denominado "SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL", adjudicado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2023, a favor de la empresa TYPsa ESTADÍSTICA Y SERVICIOS, S.L.U. (N.I.F B85348365), y suscrito el contrato con fecha de 14 de diciembre de 2023, a los efectos de que se proceda al reajuste de anualidades; resulta:

1º.- El referido contrato fue suscrito con la empresa TYPsa ESTADÍSTICA Y SERVICIOS, S.L.U. (N.I.F B85348365), el día 14 de diciembre de 2023, siendo su duración de dos años, a contar desde el día siguiente de su formalización, es decir, a partir del 15 de diciembre de 2023, y por un precio de 925.819,37 €, sin incluir el IGIC

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822			
Fecha de sellado electrónico: 14-03-2024 11:08:31	- 2/20 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-03-2024 11:08:31	

del que está exento, con la distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTE
Año 2023 (1 de mayo a 30 noviembre 2023)	270.030,63
Año 2024 (1 diciembre 2023 a 30 noviembre 2024)	462.909,69
Año 2025 (1 diciembre 2024 a 30 de abril 2025)	192.879,05

2º.- Procede realizar el siguiente reajuste de anualidades presupuestarias:

ANUALIDAD	IMPORTE
Año 2024 (15 diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024)	442.999,58
Año 2025 (1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025)	462.909,69
Año 2026 (del 1 al 14 diciembre 2025)	19.910,10

3º.- La empresa adjudicataria del servicio ha mostrado de forma expresa su conformidad con el reajuste de anualidades del contrato.

4º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, expidió el correspondiente documento contable RC FUT número 1202400004153, de la aplicación presupuestaria 150/23100/2279902, por importe de 289.940,74 €, con la distribución por ejercicios presupuestarios:

- Ejercicio 2025, por el importe de 270.030,64 €.
- Ejercicio 2026, por el importe de 19.910,10 €.

5º.- La Intervención Municipal, ha fiscalizado de conformidad el expediente.

6º.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno local en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15.2c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos, haciendo suya la presentada por la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Reajustar las anualidades del contrato denominado "SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL", adjudicado por la Junta de Gobierno Local con fecha 14 de noviembre de 2023, a favor de la empresa TYPESA ESTADÍSTICA Y SERVICIOS, S.L.U. (N.I.F B85348365), y suscrito el contrato con fecha de 14 de diciembre de 2023, siendo su duración de dos años a partir del día 15 de diciembre de 2023, y por un precio de 925.819,37 €, sin incluir el IGIC del que está exento, con cargo

a la aplicación presupuestaria 150/23100/2279902, y con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTES
Año 2024 (15 diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024)	442.999,58
Año 2025 (1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025)	462.909,69
Año 2026 (del 1 al 14 diciembre 2025)	19.910,10

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2023/18265) RELATIVO A COMPENSACIÓN ECONÓMICA QUE SOLICITA LA EMPRESA SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", POR EL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2022.

Visto el expediente nº 2023/18265, relativo al escrito presentado con fecha 30 de marzo de 2023, por la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L., con CIF B48758890, adjudicataria del contrato denominado "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", suscrito con fecha 26 de Julio 2018, solicitando una compensación económica para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022; resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 20 de junio de 2018, adjudicó a la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. (CIF B48758890), la ejecución del citado contrato, que fue suscrito con fecha 26 de julio de 2018, siendo su duración de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la formalización, es decir, desde el día 27 de julio de 2018 hasta el 26 de julio de 2022, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de 15.376.534,68 €, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración por importe de 461.296,04 €.

Posteriormente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2018, se reajustaron las anualidades del contrato que finalizaba el 26 de julio de 2022.

2º.- El contrato fue prorrogado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de julio de 2022, en la que se acordó:

"Primero.- Prorrogar el contrato administrativo del "SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 26 de julio de 2018, con la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL (CIF B48758890), por el periodo del 27 de julio de 2022 al 26 de julio de 2023, un año, por una cuantía de 3.844.133,67 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria: 150/23110/2279901, con la siguiente distribución por anualidades:

AÑO 2022 (del 27 julio al 30 de noviembre)

- 1.334.768,63 € exento de igic.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822			
Fecha de sellado electrónico: 14-03-2024 11:08:31	- 4/20 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-03-2024 11:08:31	

(RC 12022000010292)

AÑO 2023 (del 1 de diciembre 2022 al 26 julio)

- 2.509.365,04 € exento de igic.

(RCFUT 120220000102999)

Segundo.- Tramitar procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable."

3º.- La empresa Servisar Servicios Sociales, S.L., con fecha 3 de febrero de 2022, presentó escrito manifestando:

"Su rechazo a la prórroga del contrato en las mismas condiciones estipuladas en los Pliegos por los que se rige y oferta presentada solicitando que por parte del Ayuntamiento se agilicen los trámites para la nueva licitación del contrato ajustando los precios de licitación al coste real del servicio."

Con fecha 3 de marzo de de 2022, presentó escrito recogiendo el desequilibrio económico que se produce en la ejecución del contrato, y que en el supuesto de la continuidad forzosa se proceda a restablecer el reequilibrio económico del contrato.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 9 del PCAP y Tercera del Contrato de fecha 26 de julio de 2018, que establece que el contrato se podrá prorrogar de **mutuo acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303.1 del TRLCSP, se requirió a la empresa a efecto de su conformidad con la prórroga del contrato por un año, que presentó escrito con fecha 19 de julio de 2022, en los siguientes términos:

"Que teniendo por presentado este escrito, con la documentación adjunta que lo acompaña, se sirva admitirlo y, previos los trámites procedimentales pertinentes, ACUERDE tener por manifestada la disposición de SERVISAR SERVICIOS SOCIALES para continuar realizando las prestaciones objeto del contrato por ser un servicio esencial hasta que se produzca la adjudicación del nuevo contrato, a cuyo fin deberá iniciarse un periodo de negociaciones entre las partes para acordar antes del próximo 22 de Julio de 2022, los términos económicos de dicho acuerdo de continuidad, de tal forma que se compensen todos los gastos que se ocasionen a mi representada durante dicho periodo como mecanismo para mantener el equilibrio económico de las prestaciones"

Del mismo se desprendía el cumplimiento del requisito fijado por la jurisprudencia de llegar a un acuerdo con el contratista para la prórroga del contrato, sin perjuicio de que se negocie dentro de la legalidad vigente, la fórmula para compensar dicho desequilibrio económico debidamente acreditado, por lo que se tramitó el expediente para el acuerdo de prórroga de la Junta de Gobierno Local.

4º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 20 de febrero de 2023, acordó estimar la solicitud formulada por la referida empresa con fecha 22 de septiembre de 2022, por importe de 17.020,62 €, en concepto de indemnización por compensación económica en la ejecución del contrato del mencionado servicio, durante el mes de agosto de 2022.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822			
Fecha de sellado electrónico: 14-03-2024 11:08:31	- 5/20 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-03-2024 11:08:31	

5º.- En la solicitud presentada por la mencionada empresa justifica el incremento de costes de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022, a saber:

CUENTA RESULTADOS				
Centro de Coste		SAD LA LAGUNA		
Concepto	sep-22	oct-22	nov-22	Total
Facturación servicios (sin IGIC)	320.019,96	310.577,18	331.472,19	962.069,33
TOTAL INGRESOS	320.019,96	310.577,18	331.472,19	962.069,33
Coste indirectos (sin IGIC)	5.088,63	2.727,21	2.824,65	10.640,49
Costes personal	333.147,42	331.300,12	320.127,13	984.574,67
TOTAL GASTOS	338.236,05	334.027,33	322.951,78	995.215,16
INGRESOS - GASTOS	-18.216,09	-23.450,15	8.520,41	-33.145,83
% MARGEN	-5,69%	-7,55%	2,57%	-3,45%

- **COSTES INDIRECTOS:**

COSTES INDIRECTOS				
Centro de Coste		SAD LA LAGUNA		
Concepto	sep-22	oct-22	nov-22	Total
Alquiler oficina	1.219,15	1.377,49	1.511,28	4.107,92
Asesoría legal				180,00
Ayuda técnicas	180,00			180,00
EPIS	2.813,00			2.813,00
Formación				
Impresión				
Limpieza oficina	204,48	204,48	204,48	613,44
Mantenimiento oficina		190,60		190,60
Material oficina	672,00	954,64	389,00	2.015,64
Mensajería			110,05	110,05
Reciclaje				
Vigilancia de la salud				
Suministros				
Transporte			609,84	609,84
Tributos				
TOTAL	5.088,63	2.727,21	2.824,65	10.640,49

- **COSTES SALARIALES:**

COSTES SALARIALES				
Centro de Coste		SAD LA LAGUNA		
Concepto	sep-22	oct-22	nov-22	Total
Salario Base	194.883,46	182.969,54	182.446,24	560.299,24
Mejora Voluntaria				
Antigüedad	9.513,46	9.259,24	9.640,39	28.413,09
Paga Extra Prorrateada				
Complemento SMI (ant)				
Complemento SMI				
A Cuenta de Convenio (Cptos. Salariales)	13.285,61	12.494,81	2,39	25.782,81
Bonus Objetivo				
Prestación de accidentes	1.931,66	1.409,46	1.696,98	5.038,10
Ausencia No Justificada	-532,51	-454,59	-497,95	-1.485,05
Prestación enfermedad al 60%	351,88	705,96	886,88	1.944,72
Prestación enfermedad al 75%	11.641,59	13.450,42	13.930,56	39.022,57
Complementos de I. T.	239,10	182,33	304,50	725,93
Deducción Ausencias	-37,62			-37,62
Paga Extra 1ª				
Paga Extra 2ª				
Kilometraje Exento	6.266,34	6.667,56	-65,16	12.868,74
Finiquito 1ª P. Extra año ant.				
Finiquito 2ª P. Extra año ant.	6.468,31	5.546,28	2.594,33	14.608,92
Vacaciones	2.999,81	3.735,65	746,66	7.482,12
Descuento falta de preaviso	794,65			794,65
Plus transporte no fijo	237,16	205,70		442,86
Plus Disponibilidad	542,04	544,37	481,33	1.567,74
Plus Festivo	860,66	1.253,57		2.114,23
Plus Domingo / Festivo				
Indemnización exenta. Pago	618,00			618,00
T. enfermedad cargo Empresa	1.347,23	2.432,00	2.708,66	6.487,89
Regularización Nómina sin PPE				
Regul. Líquido				
Aus Just No Retr	-76,90			-76,90
TOTAL DEVENGOS	251.333,93	240.402,30	214.875,81	706.612,04
LIQUIDO	225.854,34	216.881,46	193.956,80	636.692,60
COSTE SS EMPRESA	85.931,69	81.906,56	76.345,91	244.184,16
BONIFICACIONES	4.285,96	4.275,73	4.151,81	12.713,50
Anticipos (paga de anticipos)	1.500,00	2.440,00	3.070,00	7.010,00
Base IRPF (sujeta a retención)	244.449,59	233.734,74	214.940,97	693.125,30
Base IRPF (exenta retención)	6.884,34	6.667,56	-65,16	13.486,74
Pago Especie Repercutido				
Base C. Comunes	279.405,27	268.547,11	253.602,93	801.555,31
Base Accidentes	279.405,27	268.547,11	253.602,93	801.555,31
Prorrata Paga Extra	36.262,91	34.142,34	32.012,37	102.417,62
Vacaciones devengadas en el mes	-21.919,33	-5.448,42	14.304,81	-13.062,94
TOTAL COSTE SALARIAL*	333.147,42	331.300,12	320.127,13	984.574,67

*Tota coste salarial = Total devengos - Prestación enfermedad al 60% - Prestación enfermedad al 75% - Paga Extra - Finiquito Paga Extra año + Coste SS Empresa + Prorrata Paga Extra + Vacaciones devengadas en el mes

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822				
Fecha de sellado electrónico:	14-03-2024 11:08:31	- 7/20 -	Fecha de emisión de esta copia:	14-03-2024 11:08:31



Acompaña al escrito la documentación acreditativa de los gastos soportados por la empresa y el efectivo abono de estos, del folio 8 hasta el 789:

COSTES INDIRECTOS: MES DE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE 2022:

- Están acreditados en los folios del 8-44.

GASTOS DE PERSONAL:

- Están acreditados en los folios del 45-747.
- Liquidación cotizaciones Seg Soc., folios 748-789

6º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2022, en el acuerdo de prórroga, ordenó tramitar procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable, y en atención al mismo, procede señalar que si bien la ejecución de los contratos administrativos se rige por el principio de riesgo y ventura del contratista, dicho principio general no conlleva que éste deba asumir todas las alteraciones del precio del contrato. Atendiendo a consolidada doctrina del Tribunal Supremo, el riesgo que asume el contratista no incluye alteraciones derivadas del ejercicio del ius variandi, supuestos de fuerza mayor y otras técnicas como revisión de precios, el riesgo imprevisible y el factum principis que matizan dicho riesgo situando al contratista en una posición distinta a la inicialmente pactada, como ocurre en el presente expediente donde consta que la empresa se vio obligada a continuar con la prestación del Servicio hasta que el Ayuntamiento adjudique el nuevo contrato que se está tramitando, y condicionó la prórroga del contrato al mantenimiento del equilibrio económico, previa justificación por la empresa el desequilibrio ocasionado.

En consideración al Comunicado de la Intervención, se profundiza en el argumento del mantenimiento del equilibrio económico del contrato en atención a la ampliación del plazo de ejecución, que la empresa de forma expresa manifestó no aceptar la prórroga, y que en el propio acuerdo de la Junta se recoge la obligación del mantenimiento del equilibrio económico.

En este sentido, el Título V del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, prevé la Modificación de los contratos, y en concreto el artículo 107. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, que conforme ha interpretado la Junta Consultiva de Contratación del Estado, la ampliación del plazo es una modificación del contrato, en el Expediente 31/17, que recoge expresamente:

"(...) El artículo 163 Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, norma de aplicación al contrato del presente expediente, prevé como único supuesto de compensación para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato la modificación del mismo por la Administración. Señala la norma que: "Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822			
Fecha de sellado electrónico: 14-03-2024 11:08:31	- 8/20 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-03-2024 11:08:31	

compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato."

(...) Y, en conclusiones:

"(...) 3. Durante el tiempo en que el contratista continúa prestando el servicio una vez concluido el plazo fijado en el contrato inicial, la Administración contratante debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación y debe hacerlo, en lo que sea posible, en los términos fijados en el contrato inicial, debiéndose modular el principio de riesgo y ventura en este periodo conforme a este principio."

También mencionar el artículo 290.4, apartado b), de la actual Ley de Contratos del Sector Público, y siguiendo los estudios doctrinales elaborados, recoge el llamado *factum principis* o "hecho del príncipe", que se produce por una decisión de la Administración derivada de una decisión voluntaria, al margen de la relación contractual pero que, aunque no lo persigue, altera indirectamente las condiciones de ejecución del contrato haciéndolo más gravoso para el contratista y por tanto, produciéndose una alteración de su equilibrio económico. La medida ha de ser imputable a decisiones administrativas que condicionan el régimen económico de la explotación, debiendo existir, en todo caso, relación de causalidad entre la medida y el perjuicio, mayor onerosidad del contrato y ausencia de culpa del contratista.

(...) La doctrina se ha planteado si pueden ser reconducidos a la institución del factum principis las medidas de carácter legislativo (y no solo por decisiones administrativas o disposiciones de carácter reglamentario) y aquellas adoptadas por una administración distinta a la adjudicataria. Respecto a esta última, aunque la doctrina no es pacífica, entendemos que sí puede hablarse de factum principis cuando estamos ante la medida adoptada tanto por la propia administración que es parte en el contrato, como otra distinta a esta, puesto que lo relevante para la economía del contrato no es de quién procede la medida, sino que se trate de una autoridad suficiente para imponerse en su ejecución.

Un ejemplo a favor de esta consideración viene recogido en el Informe 61/08 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado del 31 de marzo de 2009 en el que la JCCA identifica como factum principis una alteración impuesta por una autoridad ajena a la relación concesional. En el supuesto, el Ayuntamiento de Mijas suscribió una concesión desde el año 1996 hasta el 2010, pero en 2006 el concesionario solicita al Ayuntamiento la ampliación del plazo concesional y el incremento del canon como consecuencia de nuevas exigencias ambientales. El origen del desequilibrio que la propia JCCA califica posteriormente de factum principis radica en un acto administrativo de la Junta de Andalucía que, a su vez, se dictó como consecuencia de las previsiones contenidas en la Ley 16/2002 de Prevención y Control de la Contaminación. (...)

También añadir el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su Informe de 25 de noviembre de 2.013:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822 .				
Fecha de sellado electrónico:	14-03-2024 11:08:31	- 9/20 -	Fecha de emisión de esta copia:	

"en todo contrato, con independencia de su naturaleza jurídica, se ha de procurar que las prestaciones que las partes se obligan a dar, entregar o recibir resulten equivalentes desde el punto de vista económico".

El principio de riesgo y ventura en la ejecución del contrato tiene como excepción el supuesto de riesgo imprevisible, cuando altera sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de tal modo que la prestación resulta más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podía preverse.

El Tribunal Supremo ha aplicado esta causa limitativa del principio general de riesgo y ventura en los siguientes términos (STS de 27 de diciembre de 1990, citada en la SAN de 15 de septiembre de 2011 y 2 de abril de 2012):

"[...] cuando la figura de la revisión de precios deviene ineficaz, por concurrir otros hechos que escapan a las previsiones normativas establecidas al efecto, produciendo con ello en la relación jurídico-contractual que vincula a las partes un desequilibrio económico de tal entidad y naturaleza que el cumplimiento por el contratista de las obligaciones derivadas de ella sea excesivamente oneroso para él mismo, el cual razonablemente no pudo prever incluso empleando una diligencia fuera de lo normal en este tipo de contrataciones; entonces y en este último supuesto, ha de acudir a la aplicación del riesgo razonablemente imprevisible, como medio extraordinario, como extraordinarias son sus causas, para establecer el equilibrio económico".

Asimismo, el Tribunal Supremo en Sentencia de 9 de diciembre de 2003, señaló lo siguiente:

"Como hemos expuesto en alguna otra ocasión, la doctrina del riesgo imprevisible, conectada a la de la cláusula rebus sic stantibus, exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de manera que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente había podido preverse, lo que permite la rescisión del contrato o, en su caso, la indemnización de ese mayor coste, que no debe ser asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado. La sentencia de esta Sala de 16 de septiembre de 1988 legitimaba una revisión de precios no pactada cuando en las vicisitudes de la contratación concurren unas circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias y anormales, imprevistas y profundas, que afectan gravemente al contratista que actuó de buena fe y dentro de unas previsiones razonables".

Y, de acuerdo con la STSJ de Madrid de 5 de julio de 2011:

"La doctrina del riesgo imprevisible, conectada a la cláusula rebus sic stantibus exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del contrato, de manera que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de los que inicialmente había podido preverse, lo que permite la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822			
Fecha de sellado electrónico: 14-03-2024 11:08:31	- 10/20 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-03-2024 11:08:31	

rescisión del contrato o, en su caso, la indemnización de ese mayor coste asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado."

Procede también mencionar la figura jurídica del enriquecimiento injusto de la Administración por el desequilibrio económico producido, proscrito por la jurisprudencia y la doctrina, en virtud de los cuales la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha interpretado que la Administración debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste tenga que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación:

"De este modo, si por causas excepcionales, durante el periodo imprescindible para paliar esa situación excepcional, y atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se justifica que se prolongue la prestación del contratista, éste deberá ser adecuadamente retribuido, especialmente en el supuesto de que se altere el equilibrio económico en detrimento del contratista, el cual deberá restablecerse adecuadamente para subvenir a las necesidades que plantee la prestación del servicio en este periodo. Tal prestación excede del contenido del riesgo y ventura asumido por el contratista conforme al contrato ya extinguido y, por ello, es claro que no tiene que soportar las consecuencias económicas de una situación no imputable a él y que va más allá del contrato en los términos pactados"

7º.- Del análisis de las operaciones y documentación presentada por la empresa, que justifican el desequilibrio por el incremento de los gastos de personal en aplican la Tabla Salarial del "I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS", que fue suscrito por las partes con fecha 15 de julio de 2022, que está unido al expediente, y que establece en el artículo 4 una vigencia de 4 años, del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025 (BOC, núm. 2, de 3-02-2023, Resolución de 19 de diciembre de 2022, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del I Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Dirección General de Trabajo).

La empresa reclama el equilibrio económico del periodo de prórroga del contrato, que está condicionado al mismo, y justificado por el incremento que ha supuesto la aplicación de las nuevas tablas salariales del Convenio Colectivo a partir del mes de agosto de 2022, por lo que el Ayuntamiento ha asumido la obligación de realizar el reequilibrio económico, ante la negativa de la empresa a prorrogar en las mismas condiciones, y no tener carácter obligatoria para la misma.

JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO DE COSTE:

"COSTES SALARIALES:

CONCEPTO:

(...)

A cuenta del Convenio (conceptos salariales) 25.782,81€.

(...)"

- Y un incremento en el coste de la cotización a la Seguridad social de 7.363.02€.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822		
Fecha de sellado electrónico: 14-03-2024 11:08:31	- 11/20 -	

De acuerdo con los datos reflejados, el margen bruto del periodo ha sido del -3,45% provocando un desequilibrio económico de 33.145,83€.

La Tabla Salarial del Convenio suscrito por la partes, y que tiene pleno vigor y obligado cumplimiento desde el 1 de enero de 2022, establece un incremento del 6,50%, desde el 1 de junio de 2022, aplicándose al salario base y antigüedad de las categorías laborales, resulta:

CATEGORÍA	SALARIO BASE MENSUAL	6,5% incremen
Resp Coord/ Dirección (2)	2.018,1	131,1
Coord Zona (TS 5)	1.426,5	92,7
Educ Famil (1)	1.426,5	92,7
Aux Apoy Coord (Administrativo 1)	1.141,2	74,1
Aux Administrativo (2)	984,6	64,0
Aux Ayud Domicilio (221)	984,6	64,0

8º.- Remitido el expediente al OGEF, emite el documento contable RC núm. 12023000034121, de la aplicación presupuestaria 150/23110/2279901, por importe de 33.145,83€, crédito adecuado y suficiente para tramitar el expediente.

9º.- El expediente está informado por la Asesoría Jurídica, donde realiza las consideraciones que estimó oportunas en cuanto a la solicitud de equilibrio económico del contrato, haciendo un recorrido sobre los informes de las juntas consultivas de contratación y pronunciamientos de los tribunales respecto a la revisión del precio de los diversos contratos administrativos, con mención de la reciente Sentencia de la Sección 8ª de la Audiencia Nacional, número 4711/2022, de 10 de octubre (ECLI:ES:AN:2022:4711), admite un criterio contrario y abre una línea interpretativa que habilita la aplicación del artículo 205.2.b) de la LCSP en un supuesto de alteración del precio del contrato por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, sin que ello implique la alteración de las prestaciones.

Concluyendo el informe de la Asesoría Jurídica que en este caso procede considerar la reciente interpretación de la resolución judicial, que establece un salto dialéctico superador, ciertamente cualitativo, que conlleva a aceptar la modificación del contrato por riesgo imprevisible a la que se refiere el art. 205.2.b), por el incremento del precio de los salarios en aplicación del nuevo Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Canarias, de cumplimiento obligado para el contratista.

En atención a lo informado por la Asesoría Jurídica y considerando que está muy justificado el desequilibrio de los precios por circunstancias imprevisibles y sobrevenidas a la fecha del contrato administrativo, el 26 de julio de 2018, con la incidencia del incremento de los salarios en la Tabla Salarial del I CONVENIO

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822			
Fecha de sellado electrónico: 14-03-2024 11:08:31	- 12/20 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-03-2024 11:08:31	

COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, que entró en vigor el 1 de enero de 2022, con una subida del 6,5% de las tablas salariales para los trabajadores afectados por el Convenio colectivo, a partir del 1 de junio de 2022 (Disposición adicional primera.- Retribuciones), y que está debidamente documentada y justificada en el expediente, de aplicación a partir de la prórroga del contrato en agosto de 2022, en que la empresa adjudicataria manifestó el no consentimiento de la prórroga sin apreciar el perjuicio que se le ocasiona por el incremento de los salarios.

10º.- Remitido a la Intervención Municipal, devuelve el expediente considerando que al mismo le es de aplicación el modelo ARB CONT 4.9 Indemnizaciones a favor del contratista, que obra en la Intranet municipal del Acuerdo de Requisitos Básicos, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 14 de noviembre de 2019, por lo que debía estar dictaminado por el Consejo Consultivo de Canarias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.3.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de responsabilidad contractual de la Administración, y el artículo 11.1.D) e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo.

11º.- Remitido el expediente con la propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Canarias, emite el Dictamen número 38/2024, de 18 de enero, que concluye:

"CONCLUSIÓN

No procede que este Consejo Consultivo se pronuncie sobre la cuestión planteada por las razones expuestas en el Fundamento jurídico III.

Éste es nuestro Dictamen (DCC 38/2024, de 18 de enero de 2024, recaído en los EXPS. 506/2023 ID, 526/2023 ID, 527/2023 ID y 528/2023 ID), que pronunciamos y emitimos en el lugar y fecha indicados en el encabezado."

En el Fundamento jurídico III del Dictamen, se argumenta que debe tramitarse por el procedimiento del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público.

"Es, por tanto, una solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato -válidamente prorrogado- y no una pretensión indemnizatoria derivada de un eventual incumplimiento contractual por parte de la Administración contratante y receptora del servicio ex art. 1101 del Código civil. Por lo demás, el artículo 97 RGLCAP contempla la manera de actuar en los supuestos de «incidencias» acontecidas durante la ejecución del contrato -en este caso, más propiamente, durante la prórroga acordada-

De esta manera, en los términos planteados, está fuera del ámbito de la responsabilidad contractual la solicitud formulada por la empresa contratista [art. 191.3, letra c) LCSP en relación con el art. 11.1.D, letra e) LCCC], y además, el RGLCAP, el TRLCSP ni la actual LCSP -y mucho menos la LCCC- exigen la intervención de este Consejo Consultivo de Canarias."

Procede resaltar del Dictamen, con independencia del valor de todo su contenido, y que a su vez señala el Dictamen 698/2021, de 31 de marzo 2022, del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822			
Fecha de sellado electrónico: 14-03-2024 11:08:31	- 13/20 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-03-2024 11:08:31	

Consejo de Estado, en cuanto al **principio de equivalencia del contrato**, que comporta una relajación del riesgo y ventura; nunca su supresión. Uno y otro deben combinarse adecuadamente, y su aplicación resulta excepcional, con la concurrencia de determinados requisitos, entre ellos como primordial el desbaratamiento de la economía del contrato, alteración sustancial que le prive de su finalidad, haciéndolo extraordinariamente gravoso para una de las partes.

También señala, que los mecanismos para restablecer el equilibrio económico-financiero del contrato son diversos: la revisión de precios es el ordinario en el caso de los contratos no concesionales. Y el abono de compensaciones y la prórroga de su duración, en los concesionales.

Y siguiendo el Dictamen en el Fundamento jurídico III, procede referir que el desequilibrio puede deberse a actos voluntarios de la Administración concedente con la finalidad específica de modificar el contrato; a actos o disposiciones sin rango o valor de ley- de esa misma Administración, pero adoptados, no en atención al contrato, sino con carácter general; a actos o disposiciones tomados por otras Administraciones distintas de la concedente o, en fin, a hechos ajenos completamente a las partes. Los primeros son incardinables en el ius variandi; los segundos en el factum principis; los terceros, en el riesgo imprevisible y los ajenos a las partes, quedan comprendidos de ordinario en las nociones de fuerza mayor y alteración de la base del negocio, también por riesgo imprevisible.

En este caso, el Ayuntamiento instó la prórroga del Contrato de Ayuda a Domicilio ante la negativa reiterada del adjudicatario en el trámite de audiencia, por tratarse de una prestación esencial a personas dependientes, que produciría un grave perjuicio a los beneficiarios del mismo, recogiendo expresamente en el acuerdo de prórroga la tramitación del procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable.

El dictamen fija los mecanismos de restablecimiento del equilibrio económico-financiero que no son indemnizatorios, sino compensatorios. No pretenden reparar un daño sino reequilibrar las prestaciones en el seno de la relación contractual. No anudan a la idea de rescaramiento o a la subrogación real de los bienes sino a la conmutatividad de las prestaciones y, por ende, y, en definitiva, a la vieja noción de precio justo.

12º.- El Órgano de Gestión Económico-financiera expidió el correspondiente documento contable RC núm. 12024000008349, por importe de 33.145,83 €, de la aplicación presupuestaria 150/23110/227990, acreditando la existencia de crédito adecuado y suficiente.

13º.- Consta en el expediente informe de conformidad de la Intervención Municipal, y se subsanó la objeción planteada.

14º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2.c) del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822			
Fecha de sellado electrónico: 14-03-2024 11:08:31	- 14/20 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-03-2024 11:08:31	

Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009.

15º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

16º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede Hacienda y Servicios Económicos, haciendo suya la presentada por la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Estimar la solicitud formulada con fecha 30 de marzo de 2023, por la empresa **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L.**, con CIF B48758890, adjudicataria del contrato "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", suscrito con fecha 26 de Julio 2018, por el desequilibrio económico producido durante los meses de septiembre a noviembre de 2022, en la prestación del servicio.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer el importe de 33.145,83 €, en concepto de compensación económica por la ejecución del contrato del Servicio durante el mes de septiembre, octubre y noviembre de 2022, a favor de la empresa adjudicataria del Servicio con cargo al documento contable RC núm. 12024000008349, de la aplicación presupuestaria: 150/23110/2279901, crédito adecuado y suficiente para tramitar el expediente.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2023017361) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EN RELACION A LOS IMPORTES BRUTOS DE LAS INDEMNIZACIONES CON RETENCIÓN DEL IRPF, A FAVOR DE DIVERSOS PROVEEDORES, POR LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTROS REALIZADOS PARA EL SERVICIO DE CULTURA.

Visto el expediente nº 2023017361 relativo a la declaración de nulidad de las actuaciones administrativas respecto a los servicios y/o suministros realizados por diversos proveedores para el Servicio de Cultura, sin ajustarse al procedimiento legalmente establecido, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2023, -una vez cumplimentados los preceptivos trámites-, acordó declarar nulas las actuaciones administrativas relativas a los servicios y/o suministros realizados por diversos proveedores para el Servicio de Cultura, por importe total de 116.695,70 €, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración Pública.

2º.- El 19 de enero de 2024 el Órgano de Gestión Económico Financiera informa que en relación con las obligaciones con retención de IRPF no constan los importes brutos de las indemnizaciones a abonar.

3º.- En el referido acuerdo, y a la vista del informe emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiero (OGEF), se detecta error el cuadro detalle de las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822			
Fecha de sellado electrónico: 14-03-2024 11:08:31	- 15/20 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-03-2024 11:08:31	

indemnizaciones con retención del IRPF al no haberse incluido el importe bruto de las mismas.

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable a las Entidades Locales que integran la Administración Local por imperativo de su artículo 2.1.c), faculta a las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

4.2.- El artículo 41.3 de la LCSP dispone que "*serán competentes para declarar la nulidad o lesividad de los actos a los que se refieren los apartados anteriores el órgano de contratación, cuando se traten de contratos de una Administración Pública (...)*". En este sentido la Disposición Adicional Segunda de la precitada norma, respecto a los municipios de gran población, atribuye a la Junta de Gobierno Local las competencias en materia de contratación.

4.3.- En virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 9 de enero de 2024 se delegó a favor de los Concejales Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados, la competencia en materia de contratación menor, correspondiendo la superior dirección y representación al Primer Teniente de Alcalde, con respecto a la Concejala Delegada de Cultura y Sector primario.

5º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

6º.- El Servicio de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Cultura y Sector Primario, que asume el Primer Teniente de Alcalde.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2023, punto 8, relativo a la declaración de nulidad de las actuaciones administrativas relativas a los servicios y/o suministros realizados por diversos proveedores, por importe total de 116.695,70 €, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración Pública, en lo relativo a los importes brutos de las indemnizaciones con retención del IRPF, y así

- Donde dice:

...//...

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822			
Fecha de sellado electrónico: 14-03-2024 11:08:31	- 16/20 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-03-2024 11:08:31	

NIF	Nombre	Descripción	IGIC	IRPF	Total a percibir
ES-042066093J	RODRIGUEZ DE LA ROSA DULCE MARIA	(EXP.2023-029229) TALLER de Indumentaria Canaria día 22 de Mayo de 2023, en el Centro Ciudadano de San Matias.II. San Cristóbal de La Laguna	0	20	150
ES-054049506N	SOSA BELLO EMILIO	(EXP.CONTRATO 2023-030337 en trámite) Actuación Parranda Los Muchachos en el barrio de Ofra. Celebración del día de Canarias	0	69	391
ES-078713160F	GUTIERREZ HERNANDEZ LEONARDO ALBERTO	Organización y gestión de las actividades culturales en la plaza de La Catedral con motivo de la Feria del Libro de La Laguna que se celebrará entre el 13 y 16 de octubre en diferentes espacios de La Laguna	0	782	4.434
ES-000415130A	MOLINERO CALLEJA MARIA ANTONIA	(CONTRATO 2022-057126 feria del libro. Pendiente tramitación) Talleres de dinamización a la escritura en la Feria del Libro de La Laguna	0	352	2.000
SUBTOTAL 2			Total (Base + IGIC)		8.206

...//...

- Debe decir:

...//...

NIF	Nombre	Descripción	Base	IGIC	IRPF	Importe Bruto	Total a percibir
ES-042066093J	RODRIGUEZ DE LA ROSA DULCE MARIA	(EXP.2023-029229) TALLER de Indumentaria Canaria el día 22 de Mayo de 2023, en el Centro Ciudadano de San Matias.II. San Cristóbal de La Laguna	176	0	20	176	150
ES-054049506N	SOSA BELLO EMILIO	(EXP.CONTRATO 2023-030337 en trámite) Actuación Parranda Los Muchachos en el barrio de Ofra. Celebración del día de Canarias	460	0	69	460	391
ES-078713160F	GUTIERREZ HERNANDEZ LEONARDO ALBERTO	Organización y gestión de las actividades culturales en la plaza de Catedral con motivo de la Feria del Libro de La Laguna que se celebrará entre el 13 y 16 de octubre en diferentes espacios de La Laguna	5.217	0	782	5.217	4.434
ES-000415130A	MOLINERO CALLEJA MARIA ANTONIA	(CONTRATO 2022-057126 feria del libro. Pendiente tramitación) Talleres de dinamización a la escritura en la Feria del Libro de La Laguna	2.352	0	352	2.352	2.000
SUBTOTAL 2			8.206		1.231	8.206	6.975

...//...

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822			
Fecha de sellado electrónico: 14-03-2024 11:08:31	- 17/20 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-03-2024 11:08:31	

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2023, en todo su contenido literal.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2017034420) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PEATONALIZACIÓN CALLE RODRÍGUEZ MOURE", A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS S.L.U., ADJUDICATARIA DE LAS MISMAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2017034420, relativo a la obra comprendida dentro del proyecto denominado "Peatonalización calle Rodríguez Moure", con Código de Identificación nº 1.01.011.17, resulta:

1º.- Mediante Decreto nº 6359/2023, de 15 de junio, del Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, se resolvió aprobar el proyecto de la obra denominada "Peatonalización calle Rodríguez Moure".

2º.- Por Decreto nº 10188/2023, de 20 de octubre, del Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, se resolvió adjudicar a la empresa Víctor Rodríguez e Hijos, S.L.U., la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, por un importe de 267.942,80 € y plazo de ejecución de tres (3) meses, con sujeción al proyecto técnico y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto, el cambio de 52 tapas de registro de servicios, según se detalla en la cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3º.- Consta que con fecha 24 de octubre de 2023, se formalizó contrato entre esta Administración y la entidad mercantil adjudicataria para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia.

El día 13 de noviembre de 2023 se firma el Acta de Comprobación del Replanteo de las mencionadas obras.

4º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2024, se concedió una ampliación de plazo de la obra de referencia hasta 14 de marzo de 2024, no siendo imputable el retraso a la empresa contratista.

5º.- Consta en el expediente informe del Director de la obra, de fecha 11 de marzo de 2024, en el siguiente sentido:

"Por medio del presente, y en relación con la ejecución de las obras del proyecto "PEATONALIZACIÓN CALLE RODRÍGUEZ MOURE", adjudicadas a la empresa VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, SLU., que comenzaron a ejecutarse el 14 de noviembre de 2023 teniendo actualmente como fecha prevista de terminación el 14 de marzo de 2024 tras una primera ampliación del plazo, se informa:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822			
Fecha de sellado electrónico: 14-03-2024 11:08:31	- 18/20 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-03-2024 11:08:31	

La Dirección de Obra pudo constatar que el trabajo que viene realizando la empresa TEIDAGUA en las zonas en obras para poder renovar -a su coste-, todas las tuberías de distribución de agua potable y de saneamiento existentes en el tramo de calle objeto del proyecto, aprovechando que se estaban demoliendo los pavimentos para su posterior repavimentación en piedra, se ha demorado 15 días sobre lo informado en la anterior ampliación del plazo.

Por otra parte, la contrata manifiesta que no va a poder terminar por completo la obra antes del 24 de mayo de 2024 debido, al parecer, a problemas de contratación de personal y a retraso en el suministro de las luminarias para alumbrado público, retraso del que no ha aportado justificación alguna.

En base a estas circunstancias, se considera necesaria la ampliación del plazo de ejecución dos meses y medio más, por lo que se propone como nueva fecha de terminación el 29 de mayo de 2024 para poder concluir las obras contempladas en el contrato, sin que esta ampliación de plazo suponga incremento alguno de su importe.

De esta nueva ampliación de plazo por dos meses y medio, no se consideran imputables a la empresa adjudicataria los primeros 15 días naturales, pero el resto del plazo hasta la terminación de la obra sí se considera imputable a la misma."

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.

6.2.- El artículo 195.2 de la LCSP relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos señala que: *"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".*

6.3.- Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que *«la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido»*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822			
Fecha de sellado electrónico: 14-03-2024 11:08:31	- 19/20 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-03-2024 11:08:31	

(...). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato».

Si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración "podrá" no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales (*STS de 20 de junio de 1994*). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta *ha de* otorgarse al no ser un plazo esencial (*STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011*).

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la entidad mercantil Víctor Rodríguez e Hijos, S.L.U., con NIF B38287470, una segunda ampliación de plazo de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Peatonalización calle Rodríguez Moure", hasta el 29 de mayo de 2024, de conformidad con el informe del Director de la obra, no siendo imputable el retraso de los 15 primeros días naturales en la ejecución de las mismas a la empresa contratista, pero sí el resto del plazo.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-03-2024 11:08:31	
Nº expediente administrativo: 2024-013230 Código Seguro de Verificación (CSV): 015C0418242A7F3271EB722531A39822 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/015C0418242A7F3271EB722531A39822			
Fecha de sellado electrónico: 14-03-2024 11:08:31	- 20/20 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-03-2024 11:08:31	